



Arauca, Arauca, 02 de febrero de 2023

Asunto : **Cierra etapa probatoria y ordena presentar alegatos**
Radicado No. : 81001 3331 001 2010 00011 00
Demandante : Freddy Fabian Mosquera Yague
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional.
Medio de control : Reparación directa

1. El Despacho cerrará la etapa probatoria, teniendo en cuenta que se ha vencido el término establecido en el artículo 209 del CCA, para recaudar pruebas. si bien, conforme al informe secretarial están pendiente por recaudarse las pruebas requeridas mediante oficios 0885, 0887 y 0888, tal información hace falta por culpa atribuible a las partes interesadas, las cuales no han reportado las gestiones realizadas o al menos que los oficios fueran radicados ante los destinatarios.

2. Por otra parte, *prima facie* el Despacho observa que en lo que respecta al **oficio 0885** se encuentra en el expediente el informativo administrativo por lesiones¹, el cual expone la forma en que ocurrieron los hechos y suple la documental pretendida; en cuanto al **oficio 0887**, ya se informó que la prueba documental no existe, por lo que ya fue respondido² el requerimiento; y frente al **oficio 0888** se trata de gestionar información que no aporta al objeto de litigio, ya que aquí se discute la existencia de un daño antijuridico indemnizable sin perjuicio de la compensación a *for fait*.

3. Por consiguiente, se ordenará correr traslado a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles para que presenten sus alegatos de conclusión.

El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar, podrá solicitar el traslado especial de que trata el artículo 210 del C.C.A., modificado por el artículo 59 de la ley 446 de 1998.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar cerrada la etapa probatoria.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes, por el término común de diez **(10) días hábiles** para que presenten sus alegatos de conclusión.

¹ Pág.35, índice 03, expediente digital

² Pág. 38, índice 03, expediente digital

El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar, podrá solicitar el traslado especial de que trata el artículo 210 del C.C.A., modificado por el artículo 59 de la ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SANCHEZ
Juez